

EJEC. 070-2020

INFORME SECRETARIAL . Bogotá, D.C., febrero 2 de 2020 . Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demandante ejecutiva adelantada por PORVENIR en contra de ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD ACOTSALUD . sírvase Proveer.

La Secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

Reconocese y Tienese a la DRA. DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 1.015.431.845 Y T.P. No. 282.667 del CSJ como apoderada de Porvenir en los términos y para los efectos del poder conferido-.

El apoderado de la **Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.** promueve ejecución en contra de la empresa denominada **ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD - ACOTSALUD**, con Nit. 900575474-1 representada legalmente por Carlos Eduardo Lopez Ramirez o por quien haga sus veces, para que se le paguen las sumas y conceptos relacionados en el libelo.

Como garantía de sus pretensiones denuncia bienes que bajo la gravedad del juramento afirma son propiedad de la demandada **ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD - ACOTSALUD**, con Nit. 900575474-1.

Como título base de recaudo ejecutivo allega: a) las liquidaciones elaboradas por la misma ejecutante (fl. 4 a 14), y b) el requerimiento de pago enviado a la ejecutada el 27 de noviembre de 2019 (fl. 18 a 27), en el que se le conmina a cumplir con las obligaciones relativas al pago de aportes según las liquidaciones mencionadas, más los intereses moratorios.

La documental allegada en el sentir del Despacho presta mérito ejecutivo ya que se trata de pagar en favor de la entidad ejecutante y en contra de la ejecutada una determinada suma de dinero siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L., en concordancia con el art. 422 y ss del C.G.P., así como con lo dispuesto en los

artículos 22 y 24 de la ley 100 de 1.993, y el art. 5º. Del Decreto reglamentario No. 2633 de 1994.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez o por quien haga sus veces y en contra de **ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD - ACOTSALUD**, con Nit. 900575474-1 representada legalmente por Carlos Eduardo Lopez Ramirez o por quien haga sus vece, por las siguientes sumas y conceptos:

1) Por DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.126.150,00) por concepto de cotizaciones obligatorias según las liquidaciones título base de recaudo ejecutivo de los periodos comprendidos entre marzo de 2013 a marzo de 2019.

2) Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados de los trabajadores mencionados desde la fecha en que el empleador debió cumplir con la obligación hasta la fecha de pago efectivo.

3) Las costas y agencias del proceso.

SEGUNDO: NO LIBRAR mandamiento de pago por las sumas que se generen de los periodos causados con posterioridad a la presente demanda, ni por los intereses moratorios, como tampoco por los aportes al fondo de solidaridad pensional por cuanto carecen de exigibilidad.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de:

Las sumas de dinero que la demandada empresa **ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD - ACOTSALUD**, con Nit. 900575474-1, posee o que llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, como cualquier otra clase de depósitos en el Banco de Occidente, Popular, Bancolombia, Bogota, Agrario, BBVA, Davivienda, Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A., Citibank – Colombia, Itau-Coorpanca, AV Villas, GNB Sudameris, Caja Social, Procredit, Bancamia, Bancoomeva, Falabella, Aliadas, Scotiabank, Pichincha, W -

Líbrese oficio a las entidades bancarias antes enunciadas para que obren de conformidad. El cual se librara una vez la apoderada de la parte actora suscriba el acta de juramento.

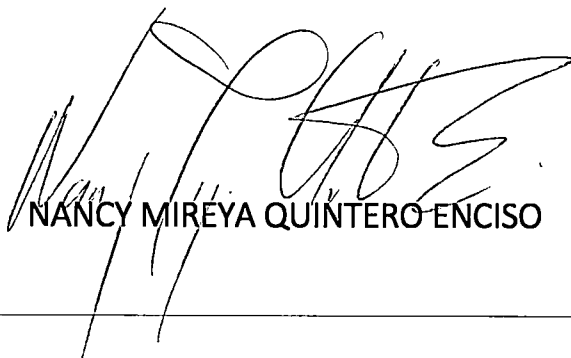
Limitando la medida en la suma de \$ 18.000.000.

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago en los términos del Art. 108 del C.P.L., a la sociedad **ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD - ACOTSALUD**, con Nit. 900575474-1 -.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

/cyaa.

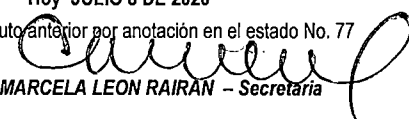

NANCY MIREYA QUINTERO-ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy JULIO 8 DE 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 77


CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN - Secretaria